

García Macías, Juan Francisco.	75.419.122	20.000 ptas.
García Prieta, Rafael.	30.510.706	20.000 ptas.
Gelo Vicente, M <sup>o</sup> Dolores.	28.683.527	20.000 ptas.
Giráldez Fernández, Manuel Angel.	28.584.228	20.000 ptas.
Gómez Vera, Josefa.	28.864.815	20.000 ptas.
Gillén Berraquero, Rafael Javier.	75.403.855	20.000 ptas.
Herrera Calderón, M <sup>o</sup> Luisa.	34.061.498	20.000 ptas.
Iglesias Carrasquilla, Juan Pablo.	27.291.914	20.000 ptas.
Jiménez Infantes, José.	27.295.593	20.000 ptas.
Jurado Rojas, Doroteo.	30.443.756	20.000 ptas.
Lag Falcó, Alberto.	29.777.742	20.000 ptas.
Leal García, Pilar.	52.233.921	20.000 ptas.
Lera Rodríguez, Sandra.	27.290.460	20.000 ptas.
Lorca Morillas, Dolores.	75.406.639	20.000 ptas.
Luque Muñoz, Juan Alfonso.	52.351.285	20.000 ptas.
Luque Vázquez, M <sup>o</sup> del Carmen.	28.711.985	20.000 ptas.
Lorca Pereira, M <sup>o</sup> Dolores.	29.782.623	20.000 ptas.
Llorente Rodríguez, Rosario.	75.421.370	20.000 ptas.
Márquez Martín, José.	29.432.861	20.000 ptas.
Martín Acosta, Elisa.	27.287.944	20.000 ptas.
Martín Fernández, Antonia.	28.880.253	20.000 ptas.
Martín Vizuete, M <sup>o</sup> Julia.	28.712.480	20.000 ptas.
Martínez Conde, José Manuel.	28.861.390	20.000 ptas.
Martínez Plaza, Diego Manuel.	27.505.159	20.000 ptas.
Martínez Reina, Rosario.	52.250.482	20.000 ptas.
Mateo Boco, Miguel.	75.420.934	20.000 ptas.
Mellet Ardanuy, Francisco J.	28.853.339	20.000 ptas.
Monje Ramos, M <sup>o</sup> Dolores.	28.867.723	20.000 ptas.
Muñoz Risalde, A. Rafael.	75.123.982	20.000 ptas.
Muriel Cabezedo, Antonia.	27.290.377	20.000 ptas.
Nogales Torrecilla, Luz.	28.567.159	20.000 ptas.
Oso Silván, Inmaculada.	29.779.231	20.000 ptas.
Padilla Carrasca, Juan José.	29.769.622	20.000 ptas.
Palma Curiel, Baldomero.	34.050.378	20.000 ptas.
Parich López, Alberto.	28.477.356	20.000 ptas.
Peña Burgos, M <sup>o</sup> Isabel.	31.642.208	20.000 ptas.
Pérez Bejarano, Francisca.	75.536.214	20.000 ptas.
Pérez Capote, M <sup>o</sup> Luisa.	28.702.308	20.000 ptas.
Pérez Carrasco, Ana.	52.282.624	20.000 ptas.
Pérez Chaves, M <sup>o</sup> José.	75.423.456	20.000 ptas.
Pérez Martínez, David.	43.253.476	20.000 ptas.
Pérez Romero, Leocadia.	75.415.565	20.000 ptas.
Pérez Sánchez, Fernando.	31.639.773	20.000 ptas.
Polonio Armada, Antonio.	30.491.327	20.000 ptas.
Ponce Pérez, Francisco.	29.757.001	20.000 ptas.
Prado Cantero, Narciso.	25.319.374	20.000 ptas.
Rachón Naranjo, Félix.	29.766.123	20.000 ptas.
Rodríguez García, Alejandro.	28.856.443	20.000 ptas.
Romero Castro, Rafael.	35.007.489	20.000 ptas.
Romero Gómez, M <sup>o</sup> de la Cinta.	29.769.871	20.000 ptas.
Rosa Galán, Francisco Javier.	9.166.535	20.000 ptas.
Rosa Monge, José Antonio de la.	28.881.933	20.000 ptas.
Rosado García, José Luis.	29.774.181	20.000 ptas.
Rubio Romero, Felisa.	27.280.132	20.000 ptas.
Ruiz Bañez, Josefa.	29.785.411	20.000 ptas.
Ruiz Morín, Angel.	52.340.461	20.000 ptas.
Santiago Rivas, Manuel.	27.289.153	20.000 ptas.
Sevilla Fernández, Berta M <sup>o</sup> .	31.326.995	20.000 ptas.
Sevillano Blanco, José Manuel.	75.420.888	20.000 ptas.
Torralla Moreno, Juan Antonio.	74.899.421	20.000 ptas.
Torres Naharro, M <sup>o</sup> Luisa.	28.475.871	20.000 ptas.
Trullols Rodríguez, M <sup>o</sup> Angeles.	27.296.490	20.000 ptas.
Vera Borreguero, Coral.	28.701.578	20.000 ptas.

Sevilla, 4 de julio de 1985.— El Director General, Antonia Pascual Acosta.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCION de 4 de julio de 1985, de la Secretaría General Técnico, por la que se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares-tipo para la contratación directa de los servicios de conservación, mantenimiento y limpieza de máquinas de escribir, de calcular, fotocopiadoras y similares.*

Con el fin de unificar criterios y agilizar trámites en los expedientes de Contratación Directa de los Servicios de Conservación, Mantenimiento y Limpieza de Máquinas de Escribir, de Calcular, Fotocopiadoras y similares, previo informe favorable del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.

### 1. Se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particula-

res-Tipo, que será de aplicación a todos los contratos de la Consejería de Cultura, que tengan por objeto la prestación de servicios de conservación, mantenimiento y limpieza de máquinas de escribir, de calcular, fotocopiadoras y similares, al amparo del Decreto 1005 de fecha 4 de abril de 1974.

2. El presente Pliego entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrá de regir la contratación de los Servicios de Conservación, Mantenimiento y limpieza de máquinas de escribir, de calcular, fotocopiadoras y similares.

#### 1. Objetivo del contrato.

El objeto de la presente contratación es la conservación, mantenimiento y limpieza de máquinas de escribir, de calcular, fotocopiadoras y similares de la Consejería de Cultura en su sede principal y area autonómica.

#### 2. Caracteres del servicio.

Se considera el servicio contratado como la conservación, mantenimiento y limpieza en general, según se indique por la Administración contratante.

El servicio contratado se ajustará, en su realización a las siguientes condiciones:

#### 3. Condiciones del servicio.

##### 3.1. Condiciones Generales.

##### 3.1.1. Periodicidad del mantenimiento.

El servicio se prestará con periodicidad ..... desplazando la Empresa adjudicataria a su personal a las Dependencias y Unidades donde estén situadas las máquinas objeto de esta prestación del servicio. No obstante en caso de averías deberá comparecer a efectuar la reparación tan pronto sean requeridas paro ello.

##### 3.1.2. Condiciones de ejecución.

El servicio comprenderá la limpieza, engrase y puesta a punto para su correcto funcionamiento de las máquinas. Asimismo comprenderá las reparaciones de las averías ordinarias, siendo de cuenta de la Empresa adjudicataria la mano de obra y en definitivo la dotación personal suficiente y capacitada para efectuar debidamente y con esmero los trabajos indicados, quedando la Consejería de Cultura exonerada de toda responsabilidad derivada de las relaciones laborales entre la Empresa adjudicataria y sus trabajadores.

3.1.2. Serán de cuenta de la Empresa adjudicataria los pequeños accesorios y repuestos, tales como tornillos, tuercas, arandelas, muelles, etc., quedando excluida del contrato el importe de la reposición de las demás piezas.

3.1.4. Para todo lo no expresado específicamente en esta cláusula se estará a las fijadas en el Pliego de Condiciones Técnicas.

##### 3.1.5. Compromiso y responsabilidad del adjudicatario.

La Empresa adjudicataria garantiza todas sus trabajos y se compromete a no utilizar productos corrosivos que pudieran alterar el de los máquinas, odquiriendo la obligación de reparar los perjuicios ocasionados.

#### 4. Régimen Jurídico.

##### 4.1. La presente contratación se regirá por lo establecido en

el pacto a tal fin suscrito, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y lo preceptuado en el art. 3, c) del Decreto 1.005/1974, de 4 de abril. En lo no previsto resultará de aplicación la legislación general de contratos del Estado y con las salvedades oportunas el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de estudios y servicios por parte del Ministerio de Obras Públicas, aprobado por Orden de 8 de marzo de 1972.

4.2. Los empresarios deberán acreditar su personalidad. Si se trata de empresario individual presentará fotocopia legalizada notarialmente del Documento Nacional de Identidad.

Si la empresa fuese persona jurídica deberá acompañar copia autorizada o testimonio de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastantado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Si la empresa fuese persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

Deberá acreditar estar al corriente de pago de Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales de la Seguridad Social.

4.3. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista quedará obligado, con respecto al personal que emplee para el cumplimiento de

este contrato, a la más estricta observancia de las disposiciones vigentes, en materia laboral/social, así como a las que puedan promulgarse durante la ejecución del mismo.

#### 5. Plazo.

5.1. El presente contrato no podrá tener una duración superior o un año. De iniciar su vigencia en el curso del año, finalizará, de pleno derecho, el 31 de diciembre siguiente.

5.2. No obstante, la contratación podrá prorrogarse por anualidades sucesivas, sin alteración en su régimen jurídico y demás condiciones, siempre que por ninguna de las partes sea denunciado, al menos con un mes de antelación al término prefijado. En el supuesto de prorrogarse, no serán necesarias nuevas diligencias por escrito.

Fórmula de adjudicación, presupuesto y existencia de crédito.

6.1. El presente contrato se adjudicará por el procedimiento de contratación directa previsto en el Artº 9 del Decreto 1.003/1974 de 4 de abril, debiendo reunir el adjudicatario todos los requisitos exigidos en el Artº 2º de dicho Decreto.

6.2. A efectos de cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades de Altos Cargos de las Administraciones Públicas, las empresas o sociedades que tomen parte en la licitación, deberán acreditar, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración, persona alguna a las que se refieren tales disposiciones, desechándose aquellas proposiciones que no acompañen en dicha certificación.

6.3. El presupuesto total se formulará con carácter de una anualidad y ascenderá a la cantidad de no debiendo ser en cuantía superior a Diez millones de pesetas (10.000.000 Pts.), de acuerdo con lo preceptuado en el Artº 9, a) del Real Decreto 2.917/33 de 19 de octubre, obteniéndose su importe mensual dividiendo dicho total por el número de meses comprendidos en el periodo convenido.

6.4. Para atender las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento de este contrato por parte de la Consejería de Cultura, existe crédito suficiente en su Presupuesto.

#### 7. Impuestos.

7.1. El pago de los impuestos que se deriven del contrato, así como de las contribuciones, arbitrios o tasas de cualquier naturaleza, establecidos o que se establezcan, serán de cuenta del contratista adjudicatario.

7.2. A todos los efectos se entenderá que la oferta presentada por el contratista, comprende no sólo el precio de la contrata, sino el importe de dichos gravámenes y, en especial, del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas y el correspondiente Recargo Provincial.

#### 8. Revisión de Precios.

8.1. De conformidad con el Art. 6º del Decreto 1.005/1974 de 4 de abril, el precio de la contratación de estos servicios, no podrá ser objeto de revisión.

#### 9. Garantía.

9.1. La Empresa que resulte adjudicataria viene obligada en el plazo de veinticinco días naturales a partir del siguiente al que le sea notificado la adjudicación y con carácter previo a la formalización del contrato, a prestar la garantía definitiva prevista en el Artº 10º del Decreto 1.005/74, de 7 de abril.

9.2. El importe de la garantía será equivalente a una mensualidad del precio de los servicios contratados.

9.3. La referida garantía podrá constituirse, según interés del contratista, mediante retención del precio de la primera mensualidad por parte de la Consejería de Cultura, o aval por su importe, otorgado por cualquiera de las instituciones a que se refiere el Art. 370 del Reglamento General de Contratación, formalizado según modelo que, a tal fin, facilitará la Administración contratante.

9.4. La garantía tendrá el destino prevista en la vigente legislación de Contratos del Estado.

10. Ejecución y resolución del contrato, prerrogativa de la Administración.

10.1. Incumbe al adjudicatario la obligación general de prestar los servicios que, como mínimo, se han reflejado en el presente Pliego.

10.2. La Consejería de Cultura tendrá las prerrogativas de dirigir los servicios contratados, interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

10.3. Igualmente, la Administración contratante podrá modifi-

car la prestación e incluso suspender su ejecución por causa de utilidad pública, dentro de los límites y requisitos impuestos por las normas de aplicación.

10.4. Con independencia de lo anterior, si la Consejería de Cultura advirtiera deficiencias en la prestación del servicio contratado o graves alteraciones de las condiciones en que el mismo se concierne, y una vez trasladado a la Empresa contratante la oportuna queja, podrá, si aquéllas persistieran, dar por rescindido el contrato con pérdida de la garantía definitiva prestada e indemnización de la Administración contratante de los daños y perjuicios causados por incumplimiento.

11. Pago de los Servicios contratados y devolución de la garantía definitiva.

11.1. La Consejería de Cultura procederá al pago de los servicios señalados por mensualidades vencidas, formalizando los oportunos libramientos mediante certificaciones de que acrediten que el Servicio se ha realizado de conformidad a lo estipulado.

11.2. La devolución de la fianza definitiva, se hará a petición del contratista adjudicatario, una vez llegado el término contractual, siempre que no se haya acordado la pérdida de la misma por incumplimiento de las condiciones pactadas y en todo caso, una vez satisfechas las responsabilidades a que hubiere lugar.

#### 12. Formalización del contrato.

12.1. En el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha en que la Consejería de Cultura notifique a la Empresa adjudicataria la fecha en que ha de comenzar a prestar los servicios contratados, vendrá obligada dicha Empresa a formalizar el contrato administrativo, con los requisitos exigidos en el Artº 122 del Reglamento General de Contratación.

#### 13. Naturaleza del contrato y jurisdicción competente.

13.1. El contrato a que se refiere este Pliego, tiene naturaleza administrativa y carácter especial.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezcan su cumplimiento. Igualmente podrá modificar el contrato celebrado y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y Reglamento de aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe del Gabinete Jurídico, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

13.2. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de la interpretación y cumplimiento del contrato que se celebre, serán resueltas por la Consejería de Cultura. Contra sus acuerdos procederá el recurso de alzada ante el Consejero, y posteriormente el recurso contencioso-administrativo, previos los trámites y cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Este Pliego ha sido informado favorablemente por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia con fecha 24 de junio de 1985.

Sevilla, 4 de julio de 1985.- El Secretario General Técnico, Rafael Salcedo Bolbuena.

*RESOLUCION de 9 de julio de 1985, de la Secretaria General Técnica, por la que se modifica la Cláusula 2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares-Tipo para contrato de asistencia, publicado en el B.O.J.A. núm. 23 de fecha 12 de marzo de 1985.*

La Cláusula 2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares-Tipo para contrato de asistencia (Decreto 1.005/1974 de 4 de abril) publicado en el B.O.J.A. núm. 23 de fecha 12 de marzo de 1985, previo informe favorable del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia de fecha 27 de junio de 1985, queda modificada de la siguiente forma: «2.1, el presupuesto del gasto máximo asciende a la cantidad de ..... adjudicándose a la oferta que resulte económicamente más ventajosa, que se abonará a la Empresa adjudicataria, con cargo al concepto presupuestario...».

Sevilla, 9 de julio de 1985.- El Secretario General Técnico, Rafael Salcedo Bolbuena.